



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEYES N°20.393 Y N°21.595

TECNOIMAGEN S.A.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE	4
4.	MARCO NORMATIVO	4
5.	DEFINICIONES.....	6
6.	MODELO DE PREVENCION DE DELITOS (MPD).....	11
7.	DIRECTRICES DE LA PRESENTE POLÍTICA.....	18
8.	ROLES.....	19
9.	OBLIGACIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA COMPAÑÍA	22
10.	PROHIBICIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA COMPAÑÍA	23
11.	SANCIONES	23
12.	HOJA DE ACTUALIZACIONES.....	24
	ANEXO.....	25

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TectoImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	---	---	---

1. INTRODUCCIÓN

TectoImagen S.A. (en adelante, “la Compañía” o “TISA”) conforme con la relevancia de sus funciones y el desempeño de su rubro, ha asumido el compromiso de mantener una cultura de estricto apego a la legalidad, de altos principios éticos y de transparencia, tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceros (clientes, proveedores, prestadores de servicio, entre otros). Por lo anterior, ha decidido implementar un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), cumpliendo con la normativa aplicable vigente.

Dicho modelo fue elaborado utilizando como guía lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones vigentes, sobre todo las introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, y de acuerdo con las buenas prácticas de gobierno corporativo. La ejecución de las conductas a que dichas Leyes se refieren, y que se encuentran establecidas en diferentes cuerpos legales, pueden constituir delitos respecto de las personas naturales que las ejecutan, como respecto de la persona jurídica a la que pertenece dicha persona natural, por lo que su eventual comisión podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la Compañía desarrolla, considerando especialmente la naturaleza del rubro que ejecuta la misma.

Atendido lo anterior, la Compañía ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedan.

Esta Política ha sido debidamente aprobada por el Directorio de la Compañía.

2. OBJETIVO

La presente Política tiene como objetivo establecer un marco de acción para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos de TISA, de forma transparente, adecuada y oportuna, como asimismo, establecer las directrices y lineamientos generales para la correcta operación del MPD, utilizando como guía las definiciones establecidas en la Ley N°20.393 y los cambios introducidos a dicha normativa por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, que puedan tener impacto o relación con las operaciones que realiza la Compañía.

Esta Política establece las instancias encargadas de llevar a cabo un proceso formal de prevención, en el cual se identifiquen, evalúen, monitoreen, mitiguen, controlen y comuniquen los diferentes eventos relacionados con conductas indeseadas, que puedan afectar el logro de los objetivos de la Compañía

En este sentido, la Compañía espera la máxima colaboración de todos los actores involucrados para lograr el fiel cumplimiento de toda la normativa atinente a la prevención de aquellos delitos y conductas éticas inaceptables para la misma, disminuyendo así la probabilidad de que la Compañía sea utilizada para la comisión de actos ilícitos por parte de todos sus colaboradores.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

3. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Política son aplicables a todos los trabajadores que tengan un vínculo contractual con la Compañía, incluidos a directores, socios, gerencias, jefaturas, así como clientes, proveedores, asesores, prestadores de servicios y cualquier tercero que se relacione contractualmente con la Compañía.

4. MARCO NORMATIVO

Con la dictación de la Ley N°20.393, en el año 2009, se estableció por primera vez en Chile un estatuto que permitió imputar directamente a las empresas su responsabilidad criminal por la comisión de un grupo determinado de delitos. Siguiendo una tendencia dominante en el Derecho Internacional y recogiendo lo dispuesto en numerosos tratados internacionales¹, la norma situó como destinatario directo de la sanción penal a la persona jurídica, lo que modificó un modelo tradicional conforme al cual sólo las personas naturales, es decir las de carne y hueso, era a quienes se podía aplicar la sanción penal como consecuencia de la comisión de delitos.

Habida cuenta de la intensa necesidad de evitar determinadas conductas que preferentemente podían tener lugar mediante el uso de las herramientas y medios de una empresa, se hizo necesario abandonar el modelo tradicional para que, a través de los procedimientos y sanciones con que cuenta el Derecho Penal, se evite la comisión de ciertos delitos desde la persona jurídica. Asimismo, la necesidad de perseguir criminalmente a organizaciones complejas, con capacidad para operar más allá de las fronteras de sus países, impuso el desafío de estandarizar ciertos criterios de atribución de responsabilidad que impidieran la presencia de espacios de impunidad.

De este modo, la Ley N°20.393 amplió la responsabilidad penal, respecto de la perpetración de ciertos delitos, no sólo a las personas naturales que los cometen, sino también a las personas jurídicas que se benefician de su comisión. Con esto, se intentó impedir que la estructura y medios de una organización empresarial sean usados para favorecer la aparición de esas conductas delictivas, que normalmente son cometidas por organizaciones criminales de cierta complejidad, otorgando al mismo tiempo incentivos para que las personas jurídicas se organicen de modo de evitar que estos delitos efectivamente se concreten en su interior, permitiendo con estos incentivos el ingreso de la cultura del compliance a nuestro país.

Posteriormente y con el pasar de los años, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, sistematizando así los delitos económicos y los

¹ Entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico; La Resolución N°1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y Las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

atentados contra el medio ambiente, ampliando la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través de la modificación de diferentes cuerpos normativos.

Esta nueva Ley comenzó a discutirse el año 2020 con el fin de modernizar los delitos económicos, actualizar los Modelos de Prevención de Delitos de personas jurídicas y promover la implementación de estos modelos para empresas que aún no cuentan con uno.

En términos generales, la Ley establece un estatuto diferenciado de determinación de pena para los denominados “delitos de cuello y corbata”, aumentando las sanciones y ampliando el catálogo de delitos imputables a las empresas. En este sentido, cuando el delito tenga una pena teórica de presidio o reclusión (cárcel) es mucho más probable que deba cumplirse efectivamente con privación de libertad, ya que lo que busca esta nueva legislación es evitar que se produzca la sensación de impunidad frente a la comisión de delitos económicos, teniendo en cuenta el impacto social, económico y medioambiental que estos pudiesen tener.

Respecto al contenido de esta nueva normativa, podemos mencionar:

- i. Determinación de catálogo de delitos económicos: bajo ciertos criterios, estos delitos -y el estatuto que se deduce de ellos-, van a ser aplicable a personas naturales sin perjuicio de la responsabilidad que siempre originarán a la persona jurídica.
- ii. Sistema de determinación de penas y penas sustitutivas para personas naturales, distintas y acordes al estatuto especial que se genera.
- iii. Regulación de comiso de ganancias.
- iv. Modificación e introducción de nuevos delitos.
- v. Modificación a la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas N°20.393.

Ahora bien, para que un delito económico se aplique con todas sus consecuencias, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Que se haya cometido un delito económico de acuerdo con el listado de la Ley N°21.295.
- ii. Que el delito se haya cometido en el marco de la actividad de la empresa.
- iii. Que el delito haya sido cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- iv. Que el delito se haya visto favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TenoImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Todo lo anterior, implica que el Modelo o Programa de Cumplimiento no solo se debe enfocar en lo empresarial, sino que hay un cambio de eje en los modelos de prevención al constituirse estos como un instrumento frente a la responsabilidad individual de los miembros de la empresa. El hecho que, con la Ley de Delitos Económicos, altos cargos de la empresa se enfrentarán a una responsabilidad más severa, implica que los modelos de cumplimiento deberán ser internalizados por ellos a efectos de evitar perjuicios reputacionales y económicos.

Este nuevo sistema penal busca concientizar a los integrantes de las empresas a seguir al pie de la letra aquello establecido en un buen modelo de cumplimiento.

Por el incumplimiento de las Leyes que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se podrían recibir multas y sanciones que podrían llegar hasta la cancelación de la personalidad jurídica, lo que significa el fin inmediato de la Compañía.

5. DEFINICIONES

- **Responsabilidad Penal:** es la consecuencia jurídica que se deriva de la comisión de un delito. El culpable de delito es castigado con la pena prevista según la Ley y posteriormente dispuesta en una sentencia judicial.
- **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:** implica hacer responsable de la comisión de ciertos delitos a empresas, organizaciones, asociaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos, entre otras, cuando sus representantes legales o trabajadores han perpetrado algún delito que sea considerado “económico” según la Ley.
- **Ley de Delitos Económicos (N°21.595):** Ley que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables. Esta Ley califica a los delitos como “económicos”, a aquellos que por su naturaleza son tal, y otros que pasan a ser económicos en determinadas circunstancias (cometidos en el ejercicio de un cargo en la Compañía, o los cometidos por un funcionario público a instancias de alguien que tenga un cargo en la Compañía, como el cohecho).

Además, la Ley añade los delitos contra el medio ambiente en la categoría de delitos económicos.

- **Delitos económicos:** los delitos económicos también conocidos como “delitos de cuello y corbata” son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.

El ámbito que abarcan estos delitos es bastante amplio, comprendiendo desde simples estafas hasta complejos ilícitos financieros, aduaneros o tributarios. Así, los tipos penales considerados

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

“delitos económicos” son más de 250, figuras que son sancionadas con penas que van desde una simple multa –como ocurre con algunos ilícitos que atentan contra la propiedad intelectual - hasta penas que consisten en 15 años de privación de libertad – en delitos como el de quiebra fraudulenta.

- **Delitos medioambientales:** son acciones que, en forma intencional, accidental o negligente, generan la destrucción o menoscabo de sistemas naturales, especies animales o vida vegetal cuya protección es valiosa para mantener las condiciones de vida, salud, actividades económicas o culturales. Caracterizados por su amplia diversidad, estos delitos pueden ser cometidos por particulares a menor escala, al igual que en el marco de una empresa u organización gubernamental o en beneficio de ésta. Por ejemplo, faenas industriales o mineras. Pero también pueden ocurrir en un entorno de excepcionalidad con motivo de una negligencia, como los derrames de petróleo en el mar por desperfectos de embarcaciones.
- **Delitos de Primera Categoría:** son aquellos delitos que serán considerados como económicos en toda circunstancia. Entre otros, se encuentran en esta categoría, el delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances, etc.
- **Delitos de Segunda Categoría:** son aquellos que se consideran delitos económicos cuando han sido cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de la Compañía, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para la misma. Ejemplos de estos hechos ilícitos, son los delitos informáticos, contra la propiedad intelectual e industrial, aduaneros, medioambientales, administración desleal, falsificación de instrumento público, entre otros.
- **Delitos de Tercera Categoría:** se trata de delitos especiales cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de la Compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para esta. Por ejemplo, el delito de cohecho, el delito de fraude al fisco, el delito de revelación de secretos, el delito de enriquecimiento ilícito, el delito de malversación, etc.
- **Delitos de Cuarta Categoría:** se refieren, en general, a los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un delito económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función dentro de la Compañía, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para la misma.
- **Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería:** la Ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnolImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

- **Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos:** la Ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinnúmero de ilícitos que no eran contemplados (arts. 1° al 8°, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest)
- **Modelo de Prevención de Delitos:** es una forma de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos económicos, a través del cual la Compañía cumple con sus deberes de dirección y supervisión sobre su personal. Contempla la gestión y monitoreo a través de diferentes actividades de control, de los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito económicos que podrían generar responsabilidad penal para la Compañía.

La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos o de uno o más sujetos responsables de la aplicación de controles, quienes deberán contar con independencia, facultades, efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración de la persona jurídica y los recursos y medios adecuados para efectuar sus labores.

- **Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Ética y Cumplimiento:** persona (natural o jurídica) a cargo de establecer el sistema de prevención de delitos, así como de asegurar la aplicación efectiva y supervisión del modelo de prevención a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Compañía.
- **Código de Ética:** constituye un cuerpo normativo interno que establece los principios rectores, valores institucionales y directrices de comportamiento que deben observar todos los integrantes de la Compañía en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es promover una cultura organizacional basada en la integridad, la probidad, la transparencia y el respeto por las normativas legales y reglamentarias aplicables.
- **Comité de Ética:** órgano interno de carácter colegiado integrado por representantes de unidades estratégicas de la Compañía, cuya función principal es promover, supervisar y resguardar el cumplimiento de los principios éticos, valores institucionales y normas de conducta establecidas en el Código de Ética, el Modelo de Prevención de Delitos y demás políticas internas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

El Comité de Ética cumple un rol esencial dentro del Sistema de Prevención de Delitos, al intervenir en la evaluación de denuncias y al colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos en la revisión de hallazgos relevantes, en la adopción de planes correctivos y en la actualización de políticas internas.

- **Sistema de Prevención de Delitos:** es un elemento del Modelo de Prevención de Delitos, el cual contempla lo siguiente:
 - i. La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos.
 - ii. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
 - iii. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
 - iv. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Si en el futuro se incorporaran nuevos delitos a la Ley N°20.393 o a otra norma que establezca responsabilidad penal para la Compañía, éstos se entenderán que forman parte del MPD al momento que empiece a regir la nueva Ley que lo establezca, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al modelo mismo.

- **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** la Circular UAF N°62 la define como los chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios(as) gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos(as) ejecutivos(as) de empresas estatales, así como sus cónyuges, conviviente civil y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

- **Lavado de Activos:** el lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

- **Financiamiento del Terrorismo:** se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- **Cohecho:** este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

- **Receptación:** comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

- **Negociación Incompatible:** consiste en que las personas señaladas en el artículo 240 del Código Penal (funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una sociedad anónima), directa o indirectamente, se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato u operación en que deban intervenir por razón de su cargo. La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado). Se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés.
- **Corrupción entre particulares:** delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Apropiación indebida:** consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración desleal:** es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Las Leyes N°20.393 y N°21.595 incluyen otros delitos, los cuales no son atinentes a las actividades de la Compañía, por la naturaleza de sus actividades². Los delitos que la Ley N°21.595 de Delitos Económicos introdujo en la Ley N°20.393 que tienen impacto o relación con el rubro y las operaciones que realiza la Compañía, se indican en el Anexo de la presente Política.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Como se señaló anteriormente, el Modelo de Prevención de Delitos consiste en establecer una estructura organizacional de políticas, planes, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, que permiten adoptar las medidas necesarias para la prevención de los delitos económicos, así como también la detección proactiva y anticipada a la ocurrencia de estos ilícitos.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía considera los siguientes aspectos:

- La identificación de las actividades o procesos de la Compañía que impliquen riesgo de conducta delictiva (art. 4 N°1 Ley N°20.393)
- El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades riesgosas, los cuales están debidamente

² A modo de ejemplo: **a) Contaminación de aguas:** Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; **b) Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

considerados en el Canal de Denuncias de la Compañía y respecto de lo cuales existen sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, están debidamente comunicados a todos los trabajadores de la Compañía, como a sus clientes, proveedores y terceros directamente relacionados con la Compañía. Por otro lado, la normativa interna de la Compañía se encuentra incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos sus trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Compañía, incluidos sus máximos ejecutivos. (art. 4 N°2 Ley N°20.393).

- iii. La asignación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) u Oficial de Ética y Cumplimiento, quien es responsable de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al Directorio de la Compañía, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

En ese sentido, la Compañía se compromete a proveer al EPD de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. (art. 4 N°3 Ley N°20.393)

- iv. La Compañía realiza evaluaciones periódicas al MPD a través de terceros independientes, e implementa mecanismos de perfeccionamiento o actualización al MPD a partir de tales evaluaciones. (art. 4 N°4 Ley N°20.393).

Estos 4 elementos descritos, se materializan de la siguiente manera:

Art. 4 N°1 Ley N°20.393

- i. **Línea de Base de la Estructura Orgánica de Cumplimiento:** consiste en un documento de carácter confidencial que es el resultado del levantamiento y análisis de los diferentes procesos de la Compañía, esta describe y evalúa la estructura organizacional existente en materia de cumplimiento normativo, con el objetivo de identificar fortalezas, debilidades, brechas y poder implementar oportunidades de mejora en relación con los requerimientos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

Este análisis establece un punto de partida ("línea de base") desde el cual se podrán diseñar, implementar o ajustar funciones, responsabilidades y recursos del área de cumplimiento, incluyendo el rol del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), los canales de comunicación

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

interna, capacitaciones, mecanismos de supervisión, niveles de autonomía, y los flujos de reporte necesarios para el funcionamiento eficaz del MPD.

En otras palabras, es una “radiografía institucional” que permite a la Compañía entender cómo está actualmente configurado el sistema organizacional relacionado con la prevención de delitos, para luego tomar decisiones informadas sobre cómo reforzarlo o adaptarlo conforme a los riesgos y obligaciones legales.

Este documento es el precedente y base para la creación de la matriz de riesgo.

- ii. **Matriz de riesgo:** la Compañía ha diseñado una Matriz de Riesgos orientada a los riesgos vinculados a los delitos económicos establecidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, así como a conductas contrarias a los valores de la institución. Esta matriz tiene como propósito principal detectar aquellas actividades y procesos, ya sean frecuentes u ocasionales, en los cuales puedan originarse o amplificarse riesgos.

Por lo tanto, esta herramienta constituye un componente esencial del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), ya que permite representar de manera clara los riesgos potenciales que enfrenta la organización y los mecanismos de control implementados para mitigarlos. La ejecución efectiva de estos controles, relacionados con los procesos identificados en la matriz, estará a cargo de los responsables de cada uno de ellos.

En consecuencia, resulta fundamental definir con precisión quiénes son estos responsables, dado que serán ellos quienes deberán reportar al Encargado de Prevención de Delitos sobre el desempeño de los controles, la necesidad de ajustes o posibles mejoras identificadas.

Por esta razón, el EPD debe llevar a cabo un proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de delitos, con el fin de estimar su impacto y la probabilidad de que ocurran, revisar la efectividad de los controles vigentes e identificar procesos susceptibles de mejora.

Para cumplir con lo anterior, la Compañía procurará detectar los riesgos a tiempo, para luego realizar una evaluación y medición de los mismos.

Art. 4 N°2 Ley N°20.393

El Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía dispone de mecanismos destinados a prevenir, identificar y abordar posibles incidentes o situaciones de incumplimiento. Con el fin de evitar la comisión de delitos y otras conductas no deseadas, el Modelo incorpora un conjunto estructurado de elementos, entre los que se incluyen políticas internas, procedimientos, un canal

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

seguro de denuncias, cláusulas contractuales, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como acciones de formación y capacitación, entre otros mecanismos de control.

Estos componentes se describen de manera resumida a continuación:

- i. **Políticas y procedimientos:** la aplicación de todas estas Políticas y Procedimientos es obligatoria para todos los colaboradores de la Compañía (directores, socios, trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicio, y todo tercero relacionado directamente con la Compañía), quienes deberán respetarlos y ejecutarlos en el desarrollo de los procesos que dichas directrices regulan. Algunas de ellas son:
 - **La presente Política**
 - **Código de Ética:** define los principios, valores y estándares de conducta corporativa esenciales, de carácter obligatorio e intransable, aplicables a sus accionistas, socios y a todos los trabajadores de la Compañía, ya sea en el ejercicio individual de sus funciones o en contextos de actuación colectiva. Su propósito es proporcionar un marco orientador que facilite la identificación de acciones o situaciones que vulneren, o pudieran llegar a vulnerar, dichos principios y lineamientos de comportamiento ético fundamentales.
 - **Política Anticorrupción:** establece las conductas y principios fundamentales que deben guiar la actuación conforme a los compromisos en materia de lucha contra la corrupción, promoviendo altos estándares de integridad, transparencia y responsabilidad. Estos lineamientos se ajustan a lo dispuesto en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, suscrito en junio del año 2000, y con el Código de Ética de la Compañía. Asimismo, este documento constituye un componente esencial del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393 y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.595.
 - **Política de Conflicto de Interés:** proporciona directrices de conducta para todos los colaboradores de la Compañía, con el fin de regular y prevenir situaciones en las que, en el ejercicio de sus funciones, pudieran verse involucrados, influir o tomar decisiones respecto de asuntos de la Compañía en los que mantengan un interés personal que pueda afectar su objetividad o independencia.
 - **Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos:** define los criterios que orientan la relación con organismos de la administración del Estado, en particular con funcionarios públicos del sector, señalando que dicha interacción debe llevarse a cabo con respeto a sus atribuciones y responsabilidades. Esta vinculación debe enfocarse en brindar respuesta oportuna a sus requerimientos, resguardando en todo momento los objetivos institucionales, así como la autonomía e independencia de la Compañía.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- **Procedimiento de Relacionamiento con Competidores:** tiene por finalidad establecer directrices claras para que los colaboradores de la Compañía actúen de conformidad con la normativa vigente en materia de Libre Competencia al momento de interactuar con empresas competidoras, evitando así la comisión de eventuales infracciones legales o la exposición a riesgos reputacionales para la Compañía. Este Procedimiento es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores de la Compañía, especialmente para aquellos que, en virtud de sus funciones o responsabilidades, puedan mantener algún tipo de vínculo, interacción o comunicación con actores de la competencia.
- **Procedimiento de Gestión y Canal de Denuncias:** este procedimiento contempla un canal seguro, confidencial y accesible para todos los colaboradores de la Compañía denuncien situaciones que vulneren la normativa interna o legal que rigen la Compañía. Asimismo, regula las etapas de recepción, análisis, investigación, documentación y resolución de las denuncias, asegurando el debido proceso, el resguardo de la identidad del denunciante y la prohibición de represalias. El canal de denuncias y su gestión son herramientas clave dentro del MPD, ya que permiten detectar oportunamente riesgos, corregir desvíos y fortalecer la cultura de integridad y cumplimiento dentro de la organización.
- **Política de Regalos e Invitaciones:** busca orientar a todos los colaboradores de la Compañía respecto de las conductas que deben tener al momento de la entrega y recepción de regalos o invitaciones en su quehacer laboral diario, además establece el marco normativo interno para asegurar la transparencia, independencia e imparcialidad en el actuar de todos los trabajadores, considerando el cumplimiento de las normas, tanto jurídicas como éticas.

Se entiende incorporada al MPD de la Compañía toda otra política y/o procedimiento que rija procesos específicos de ciertas áreas críticas de la misma, tales como el Instructivo Fondos por Rendir y Rendir Gastos, Política de Donaciones y Ayudas Sociales, Procedimiento de Participación en Asociaciones Gremiales, entre otros.

ii. Cláusulas Contractuales

Los contratos laborales celebrados con los trabajadores de la Compañía incorporan cláusulas específicas (o Anexos al contrato de trabajo si corresponde) que reflejan el compromiso institucional con la prevención de la comisión de delitos económicos. Estas disposiciones hacen referencia a la existencia del Modelo de Prevención de Delitos, al Canal de Denuncias, a la prohibición expresa de prácticas ilícitas y antiéticas, y a la obligación de reportar cualquier incumplimiento relacionado a la normativa interna de la Compañía y a las disposiciones de las Leyes N°20.393 y N°21.595.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Del mismo modo, los contratos suscritos con proveedores, contratistas y prestadores de servicio en general, incluyen estipulaciones que establezcan deberes y prohibiciones alineadas con lo dispuesto en las Leyes N°20.393 y N°21.595, y en lo referente al MPD de la Compañía.

iii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

El RIOHS de la Compañía incorpora las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada integración del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo dentro de su marco normativo las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los trabajadores de la Compañía en caso de incumplimiento.

iv. Capacitaciones sobre el MPD de la Compañía

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de implementar o coordinar la ejecución de programas anuales de capacitación referente a los delitos económicos, con el propósito de informar a todos los trabajadores y a aquellas personas cuyas funciones pudieran comprometer la responsabilidad penal de la Compañía, sobre la existencia, contenido y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de la misma, así como sobre las disposiciones pertinentes de la Leyes N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la N°21.595 de Delitos Económicos. Para ello, se desarrollará el siguiente plan de difusión y formación:

- Se realizarán cursos de capacitación en modalidad virtual, dirigidas a todos los trabajadores vigentes que presten servicios a la Compañía, incluyendo a directores, socios y altos cargos, con una frecuencia mínima de dos capacitaciones anuales (de manera semestral).
- Asimismo, se contemplará un proceso de inducción obligatoria para los nuevos trabajadores, que ingresen a prestar servicios para la Compañía, enfocado en el contenido y alcance del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la misma y de la Leyes N°20.393 y N°21.595.
- Adicionalmente, se difundirá información actualizada sobre el MPD entre todos los trabajadores, de manera continua y permanente.

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de mantener resguardados los registros relacionados con estas instancias formativas, incluyendo el contenido impartido, listados de asistencia y cualquier otra documentación relevante.

v. Canal de Denuncias

La Compañía ha diseñado e implementado un Canal de Denuncias como un complemento y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, el cual permite mantener una comunicación permanente con sus colaboradores y terceros vinculados, de forma independiente,

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

confidencial y con garantías de no represalias, respecto de las denuncias relacionadas a infracciones al MPD de la Compañía, a su Código de Ética y a la normativa vigente en materia de delitos económicos.

El Canal de Denuncia que ha dispuesto la Compañía se adjunta en el código QR³:

Todas las denuncias que se reciban mediante este canal que la Compañía ha puesto a disposición de sus colaboradores y terceros relacionados, serán remitidas inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos incluyendo todos los antecedentes que se dispongan sobre los hechos denunciados.



El EPD tendrá la responsabilidad de evaluar los hechos denunciados (siempre respetando el principio de máxima confidencialidad) y determinar si tienen relación con infracciones al MPD o si existen sospechas fundadas acerca de que la situación denunciada puede corresponder a la comisión de alguno de los delitos económicos u otras conductas que sea necesario investigar. Toda la información recibida por el EPD, así como también los antecedentes adicionales que se deban requerir, serán custodiados en un archivo confidencial al que sólo podrán acceder aquellas personas que, en función de su cargo y bajo responsabilidad del EPD, deban intervenir de alguna forma en la investigación de dicha denuncia.

Todo lo relacionado al procedimiento de investigación y denuncias y los principios que lo rigen, se encuentra en el Procedimiento de Gestión y Canal de Denuncias de la Compañía

vi. Otros

- **Declaración de vínculos** (también llamada declaración de conflictos de interés o declaración de relaciones): la Compañía posee un documento tipo formulario mediante el cual sus trabajadores, practicantes y proveedores informan a la Compañía acerca de sus relaciones personales, políticas, familiares, comerciales o financieras que podrían generar un conflicto de interés real o potencial con los intereses de la organización.

Su finalidad es identificar y gestionar riesgos de integridad, transparencia y objetividad en la toma de decisiones, evitando los conflictos de intereses.

Art. 4 N°3 Ley N°20.393

- **Designación de un Encargado de Prevención de Delitos:** el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es la persona natural o jurídica expresamente designada por el Directorio de la

³<https://www.sofidya.com/canal-etico.php?id=a96deaa0eb62dd4dbd58183748b7cb6e5b0606ccf1e20c843b1a05a30e0400f5386a695aaa0b6c17ac21cd3cc36b5417d4a4b82d542e258e9765df452f864e3c>

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

Compañía para asumir la responsabilidad de gestionar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD). En virtud de esta función, el EPD goza de plena autonomía respecto de la organización y su elección está basada en su idoneidad profesional, la confianza otorgada por la máxima autoridad de la Compañía y la autonomía requerida para el desarrollo independiente de sus funciones.

El cargo tiene una duración inicial de tres (3) años, renovable por períodos sucesivos de igual extensión. Asimismo, quien ocupe esta posición podrá desempeñar funciones vinculadas a la Contraloría o Auditoría Interna de la Compañía.

- **Determinación de Atribuciones, Recursos y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos:** el Encargado de Prevención de Delitos tiene la facultad de comunicarse directamente con el Directorio y el Comité de Ética de la Compañía, con el propósito de informar, de manera oportuna y mediante medios adecuados, sobre las medidas adoptadas y los planes ejecutados en el marco de sus funciones. Asimismo, debe rendir cuenta de su gestión y reportar cualquier asunto que, por su naturaleza, deba ser conocido por el Directorio, con una periodicidad mínima semestral.

Para el adecuado ejercicio de este rol, se le han otorgado las atribuciones, medios y recursos necesarios, incluyendo un presupuesto exclusivo destinado a garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

Art. 4 N°4 Ley N°20.393

- **Revisión constante del MPD en relación con la normativa vigente:** como se señaló dentro de los roles del EPD de la Compañía, este tiene a cargo el proceso de evaluaciones periódicas al MPD según lo señala la normativa o la contingencia organizacional de la Compañía, implementando los mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

7. DIRECTRICES DE LA PRESENTE POLÍTICA

- La Compañía mantendrá su compromiso permanente con la existencia de un modelo de organización, administración y supervisión eficaz para la prevención de los delitos económicos que puedan generar responsabilidad penal para la misma.
- A través del MPD, la Compañía promueve activamente la prevención de delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público —tanto nacional como extranjero—, cohecho entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, entre otros delitos económicos que pudiesen generar un riesgo para la Compañía (ver Anexo). Asimismo, el Modelo busca prevenir conductas indebidas

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

sancionadas por normas legales, reglamentarias y administrativas dictadas por organismos fiscalizadores, así como por políticas y reglamentos internos de la Compañía.

- Todos los directores, socios, gerentes, jefaturas, trabajadores, prestadores de servicios, clientes, proveedores y terceros vinculados con la Compañía, responden penalmente de sus actos, sin perjuicio de que estos puedan generar consecuencias negativas la Compañía, por lo que, en virtud de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595 y de los estándares internacionales en materia de compliance, todos los actores involucrados con la Compañía están obligados a abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de corrupción, fraude u otros actos ilícitos que puedan generar responsabilidad civil, penal o administrativa para la Compañía.
- La Compañía se compromete a asegurar el cumplimiento íntegro de la legislación vigente, así como de todas las normas, regulaciones y procedimientos aplicables a su operación, con especial atención a lo dispuesto en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.
- La Presente Política esta alineada con el Código de Ética de la Compañía, en el sentido de que este constituye un instrumento normativo esencial que define los estándares de conducta ética exigidos para el ejercicio de las actividades comerciales administrativas y operacionales de la Compañía.

8. ROLES

- Directorio

- Aprobar, promover y velar por el cumplimiento efectivo del Modelo de Prevención de Delitos, la Política de Prevención de Delitos y el Código de Ética de TISA, fomentando una cultura organizacional orientada a la integridad, el cumplimiento normativo y la prevención de delitos.
- Designar o, en su caso, remover al Encargado de Prevención de Delitos, conforme a lo establecido en la Ley N°20.393. el Directorio podrá ratificar o prorrogar dicho nombramiento por períodos sucesivos de tres (3) años.
- Proporcionar al Encargado de Prevención de Delitos los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo, implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de TISA.
- Supervisar la implementación, funcionamiento y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos, adoptando las decisiones y medidas necesarias para fortalecer los controles internos y gestionar adecuadamente los riesgos de incumplimiento y comisión de delitos.
- Recibir, revisar y evaluar periódicamente los informes emitidos por el Encargado de Prevención de Delitos y las recomendaciones formuladas por el Comité de Ética,

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

especialmente aquellas relacionadas con denuncias, hallazgos, conflictos de interés, procesos de debida diligencia y otras materias vinculadas al cumplimiento normativo y ético de TISA.

- Adoptar las medidas disciplinarias, correctivas, preventivas o de mitigación que correspondan, considerando los antecedentes proporcionados por el Encargado de Prevención de Delitos y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Ética, manteniendo en todo momento la debida separación entre las funciones investigativas, asesoras y sancionatorias.
- Velar por que las decisiones adoptadas en el marco del Modelo de Prevención de Delitos sean implementadas oportunamente y de conformidad con la normativa legal vigente, el Código de Ética y las políticas internas de TISA.

- **Encargado de Prevención de Delitos**

- Ejercer sus funciones conforme a las atribuciones conferidas por el Directorio de la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°20.393.
- Identificar, en coordinación con todos los estamentos de la Compañía aquellas actividades o procesos —tanto recurrentes como eventuales— en los que pueda generarse o incrementarse el riesgo de comisión de delitos económicos.
- Definir, junto al Directorio, los medios y recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- Difundir entre los trabajadores de la Compañía los contenidos y alcances de la Leyes N°20.393 y N°21.595.
- Supervisar el correcto diseño, implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención adoptado por la Compañía.
- Informar y rendir cuenta semestralmente, o en forma extraordinaria si las circunstancias lo exigen, al Directorio sobre los hallazgos relevantes derivados de su gestión.
- Acordar con el Comité de Ética y el Directorio, la implementación y cumplimiento de las Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención, así como proponer e impulsar el desarrollo de nuevas políticas y/o procedimientos que resulten necesarios para fortalecer el sistema vigente.
- Asegurar, en conjunto con el Comité de Ética y el Directorio, que los procesos y actividades internas de la Compañía cuenten con controles efectivos para la prevención de riesgos delictuales, manteniendo además un registro documentado que acredite su cumplimiento y ejecución.
- Evaluar de forma continua la eficacia, vigencia y adecuación del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Compañía, verificando su conformidad con la legislación vigente y otras normativas aplicables e informando al Directorio sobre la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- Analizar toda operación que resulte inusual o sospechosa y, cuando corresponda, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio. Para ello, deberá reunir todos los antecedentes relacionados, conformando un expediente documentado de respaldo.
- Solicitar, cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, todos los antecedentes y contratos celebrados por la Compañía, en especial aquellos suscritos con proveedores críticos y empresas del Estado o con entidades públicas o privadas en las que el Estado —o sus organismos, empresas o instituciones centralizadas o descentralizadas— tenga participación significativa, ya sea mediante aportes de capital o representación. Ello, con el fin de verificar la regularidad de las operaciones, el cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 y, si corresponde, determinar eventuales responsabilidades por infracciones o delitos previstos en dicha normativa.
- Investigar y gestionar las denuncias ingresadas a través del Canal de Denuncias. Para lo anterior, se realizará un Informe de Investigación o Hallazgos y se presentará al Comité de Ética.
- Resguardar y archivar adecuadamente toda la evidencia relacionada con las actividades de prevención de delitos.
- Supervisar y promover la actualización de la presente Política de Prevención de Delitos, conforme a los cambios normativos, regulatorios o del entorno organizacional.
- Participar, cuando corresponda, en acciones judiciales, denuncias o gestiones legales impulsadas por la Compañía en relación con los delitos económicos, entregando los antecedentes que posea o que haya conocido en el ejercicio de sus funciones.

- **Comité de Ética**

- Revisar y proponer al Directorio la actualización periódica del Código de Ética de TISA y de sus Estatutos, así como recomendar modificaciones cada vez que las circunstancias operacionales, regulatorias o de riesgo lo hagan necesario.
- Promover y recomendar al Directorio acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura de cumplimiento, los valores institucionales y los estándares éticos que rigen el actuar de TISA, en el marco de su Modelo de Prevención de Delitos.
- Asesorar al Directorio en materias relacionadas con la coherencia entre la normativa interna, las prácticas organizacionales y los principios establecidos en el Código de Ética y el Modelo de Prevención de Delitos de TISA.
- Conocer y analizar los Informes de Investigación o de Hallazgos elaborados por el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), una vez concluidos los procedimientos respectivos, con el objeto de emitir recomendaciones al Directorio respecto de las medidas correctivas, disciplinarias, de mitigación o fortalecimiento de controles que estime pertinentes. En ningún caso el Comité de Ética tendrá facultades sancionatorias ni disciplinarias.
- Analizar y emitir recomendaciones al Directorio de situaciones de potencial conflicto de interés vinculadas a relaciones contractuales con terceros, incluyendo la adquisición de

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

bienes o contratación de servicios a personas naturales o jurídicas relacionadas con trabajadores de TISA, tales como familiares, amistades cercanas, socios u otros vínculos que pudieren afectar la objetividad, transparencia o imparcialidad de los procesos de contratación.

- Revisar, junto al Encargado de Prevención de Delitos, los hallazgos detectados en los procesos de Debida Diligencia aplicados a contratistas, proveedores, trabajadores, postulantes, socios u otros terceros relacionados, proponiendo al Directorio las acciones de mitigación, control o resguardo que correspondan conforme al Modelo de Prevención de Delitos de TISA.
- Emitir opiniones y recomendaciones respecto de consultas, dilemas éticos u otras materias relacionadas con el cumplimiento normativo, la integridad corporativa y la aplicación del Código de Ética y del Modelo de Prevención de Delitos de TISA que sean sometidas a su conocimiento.

- **Gerencias, Subgerencias y Jefaturas de la Compañía**

- Brindar apoyo al EPD, garantizando su acceso irrestricto a la información y a los distintos actores de la organización, así como facilitando la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que lo requieran.
- Informar al EPD sobre cualquier situación observada que implique o pueda implicar un incumplimiento a lo dispuesto en la Leyes N°20.393 y N°21.595, así como a los lineamientos establecidos en el MPD.
- Velar por la correcta implementación y cumplimiento de los controles definidos para prevenir la comisión de los delitos económicos.
- Reportar de manera oportuna al EPD la identificación de nuevos riesgos asociados a los delitos económicos.
- Promover, dentro de su ámbito de responsabilidad, la difusión y conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones contenidas en la Leyes N°20.393 y N°21.595
- Ejecutar los controles preventivos asignados en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos, dentro del ámbito funcional de su competencia.

9. OBLIGACIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA COMPAÑÍA

- Adoptar todas las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas prohibidas o infracciones asociadas a los delitos económicos tipificados en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos respecto de cualquier contravención a la legislación vigente, así como de cualquier hecho, acción u omisión que pueda constituir una conducta prohibida en el marco de los delitos económicos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- Colaborar de buena fe con los procesos de auditoría e investigaciones internas que lleve a cabo el Encargado de Prevención, ya sea ante la detección, denuncia o sospecha fundada de conductas contrarias al Modelo de Prevención o vinculadas a la participación en delitos económicos.
- Cumplir con las disposiciones de esta Política y del Modelo de Prevención, implementando y respetando los controles establecidos para la mitigación de riesgos.
- Utilizar el Canal de Denuncias de la Compañía para reportar cualquier situación que contravenga las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética de la Compañía o que implique riesgo de infracción a la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.

10. PROHIBICIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA COMPAÑÍA

- Incurrir en conductas que puedan asociarse, directa o indirectamente, a los delitos económicos establecidos en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.
- Ejecutar cualquier acción u omisión que lo convierta en autor, cómplice o partícipe de alguno de los delitos económicos contemplados en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.

11. SANCIONES

La Compañía ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de conductas delictivas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedieran. El incumplimiento de la presente Política podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles que establece la ley para el infractor.

La aplicación de la sanción señalada no obsta al derecho de la Compañía a ejercer las acciones judiciales que correspondan para perseguir la indemnización de los perjuicios que se deriven en contra de la persona natural que ejecutó el hecho punible.

Todos los actores involucrados directamente con la Compañía deben tener plena conciencia de que pueden ser objeto de investigaciones internas cuando existan indicios fundados o se haya recibido una denuncia relacionada con eventuales infracciones a la legislación vigente, normativas regulatorias o disposiciones internas de la Compañía, en el marco de lo establecido por la Ley N°20.393 y sus actualizaciones introducidas por la Ley N°21.595

En consecuencia, todas las políticas, procedimientos, lineamientos y normas contenidos en el presente Modelo de Prevención de Delitos, así como en el Código de Ética y demás documentos

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

complementarios, revisten carácter obligatorio y forman parte integrante de las obligaciones inherentes al cargo y a las funciones que desempeña cada trabajador dentro de la Compañía.

12. HOJA DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Modificado por	Aprobado Por
01	27.07.2026	Versión inicial		Directorio

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

ANEXO

La siguiente lista de delitos considerados “económicos” según la Ley N°21.595 no es taxativa⁴, es más bien ejemplificativa de aquellos delitos que, por la naturaleza de las labores desempeñadas por la Compañía, podrían ser un riesgo para las actividades de la misma, pudiendo también ser aplicable otros delitos contenidos en la norma señalada:

1. **Cuasidelitos de homicidio y lesiones que se cometen con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia** (art. 492, Código Penal): El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

2. **Cohecho activo o soborno** (art. 250, Código Penal): El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

3. **Corrupción entre particulares** (art. 287 bis y ter, Código Penal): El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

4. **Financiamiento del Terrorismo** (Art. 8, Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad): El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°⁵.

⁴ Para acceder el catálogo completo de delitos económicos, revisar la Ley N°21.595 de Delitos Económicos en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>

⁵ Artículo 2°.- Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior:

1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.

2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- 5. Trata de personas** (art. 411 quater, Código Penal): El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

- 6. Lavado y Blanqueado de Activos** (art. 27, Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos): Delito que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.
- 7. Negociación Incompatible** (art. 240 N°6 Código Penal): El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- 8. Receptación** (art. 456 bis A, Código Penal): Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

9. **Apropiación indebida** (art. 470 N°1, Código Penal): Delito que corresponde a la acción de tomar posesión, retener o utilizar ilegalmente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, con la intención de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en detrimento de los derechos legítimos del propietario o de la entidad afectada.
10. **Abuso de firma en blanco** (art. 470 N°3, Código Penal): Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
11. **Suscripción engañosa de documentos** (art. 470 N°4, Código Penal): Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
12. **Fraude por sustracción, ocultación, destrucción o inutilización de documentos** (art. 470 N°5, Código Penal): Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
13. **Celebración fraudulenta de contratos aleatorios** (art. 470 N°6, Código Penal): Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
14. **Obtención fraudulenta de prestaciones por parte del Estado** (art. 470 N°8, Código Penal): los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.
15. **Fraude al seguro** (art. 470 N°10, Código Penal): Los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.
16. **Administración desleal** (art. 470 N°11, Código Penal): Se castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- 17. Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio** (art. 318 ter, Código Penal): El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- 18. Ataque a la integridad de un sistema informático** (Art. 1º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Comete ese delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
- 19. Acceso ilícito** (Art. 2º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Delito que comete quien acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. El delito también aplica a quien divulgue la información obtenida de manera ilícita.
- 20. Interceptación ilícita** (Art. 3º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Delito que perpetra el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos.
- Si alguien no autorizado capta por medios técnicos datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de esos sistemas también será sancionado.
- 21. Ataque a la integridad de los datos informáticos** (Art. 4º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Se nombra así al delito que comete quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos
- 22. Falsificación informática** (Art. 5º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Comete falsificación informática el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos para que sean tomados como auténticos o usados para generar documentos auténticos.
- 23. Receptación de datos informáticos** (Art. 6º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

adecuarlos al Convenio de Budapest): Es el delito que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos, obtenidos mediante delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.

- 24. Fraude informático** (Art. 7º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Es un delito que comete el que manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o lo hace a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se requiere que la acción cause perjuicio a otro y que quien la ejecute lo haga para obtener un beneficio económico para él o para otra persona. Se considerará también autor al que facilita los medios para cometer el delito conociendo o no pudiendo menos que conocer que la conducta es delictual.
- 25. Abuso de los dispositivos** (Art. 8º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Es un delito que sanciona al que entregue u obtenga para su uso, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, Interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos.
- 26. Colusión** (art. 62 bis inciso sexto, decreto ley N°211): El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
- 27. Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE** (art. 39 literal h), decreto ley N°211): Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa. También lo cometen quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente.
- 28. Uso de antecedentes falsos en delación compensada** (art. 39 bis inciso sexto, decreto ley N°211): Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3º, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

29. Maniobras fraudulentas que afecten la libre concurrencia entre oferentes y demandantes (art. 285, Código Penal): Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación.

30. Uso de información concreta reservada o privilegiada (art. 247 bis inciso segundo, Código Penal): Los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

31. Contrabando (art. 168, decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

32. Receptación Aduanera (art. 182, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): sanciona a quienes adquieran, reciban, oculten o mantengan mercancías sabiendo —o debiendo presumir— que provienen de delitos aduaneros, tales como fraude o contrabando. Se presume dicho conocimiento por el solo hecho de encontrarse las mercancías ilícitas en poder de la persona. Asimismo, establece responsabilidad para el dueño o representante legal de empresas propietarias de naves, aeronaves o vehículos utilizados para ingresar mercancías ilegalmente al país, especialmente cuando dichos medios de transporte han sido acondicionados con compartimientos ocultos destinados a encubrir el contrabando.

33. Acceso a secreto comercial por intromisión (art. 284, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TenoImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Se entenderá por intromisión:

- El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.
- La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierna a la empresa.
- El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

También comete el delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Finalmente, el que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.

34. Revelación de secreto comercial (art. 284 bis, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

- Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
- En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

35. Aprovechamiento económico de un secreto comercial (art. 284 ter, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis del Código Penal, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

36. Explotación laboral (art. 472 bis, Código Penal): El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley.

37. Apropiación indebida, omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social (art. 19, decreto ley N°3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones): se comete si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior⁶, o si ésta es incompleta o errónea.

Si la declaración fuere incompleta o falsa y existiere un hecho que permita presumir que es maliciosa, el Director del Trabajo, quien sólo podrá delegar estas facultades en los Directores Regionales, podrá efectuar la denuncia ante el juez del crimen correspondiente.

También lo comete el que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

38. Piratería (art. 81, Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual): El que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.

También lo comete el que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el párrafo anterior.

⁶ La declaración deberá contener, a lo menos, el nombre, rol único tributario y domicilio de la persona natural o jurídica que efectúa la declaración, con indicación del representante legal de ella cuando proceda, nombre y rol único tributario de los trabajadores o subsidiados y el monto de las respectivas remuneraciones imponibles. En caso de no realizar esta declaración dentro del plazo que corresponda, el empleador tendrá hasta el último día hábil del mes subsiguiente del vencimiento de aquél, para acreditar ante la Administradora respectiva la extinción de su obligación de enterar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, debido al término o suspensión de la relación laboral que mantenían. A su vez, las Administradoras deberán agotar las gestiones que tengan por objeto aclarar la existencia de cotizaciones previsionales impagas y, en su caso, obtener el pago de aquéllas de acuerdo a las normas de carácter general que emita la Superintendencia. Para estos efectos, si la Administradora no tuviere constancia del término de la relación laboral de aquellos trabajadores que registran cotizaciones previsionales impagas, deberá consultar respecto de dicha circunstancia a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Transcurrido el plazo de acreditación de cese o suspensión de la relación laboral, sin que se haya acreditado dicha circunstancia, se presumirá sólo para los efectos del presente artículo e inicio de las gestiones de cobranza conforme a las disposiciones del inciso décimo noveno de este artículo, que las respectivas cotizaciones están declaradas y no pagadas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

39. Falsificación de documentos público por un particular (art. 194, Código Penal): El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo 193.⁷

40. Uso malicioso de documento público falso (art. 196, Código Penal): El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.

41. Falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil (art. 197, Código Penal): El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193⁸.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables.

42. Uso malicioso de instrumentos privados (art. 198, Código Penal): el que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior.

43. Infracción a medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio (art. 318, Código Penal): El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

44. Celebración de contratos simulados (art. 471 N°2, Código Penal): El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

45. Omisión maliciosa de declaración (art. 97 numero 5, Código Tributario): Comete este delito quien omite maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

46. Maquinaciones fraudulentas (art. 97 número 4, Código Tributario): este delito aplica a:

⁷ 1°. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2°. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3°. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4°. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5°. Alterando las fechas verdaderas.

6°. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7°. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8°. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

⁸ Ibidem

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- **Declaraciones maliciosamente falsas o incompletas:** Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
- **Devoluciones fraudulentas de impuestos:** El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le corresponda.
- **Uso de instrumentos tributarios falsos:** Si, como medio para cometer los delitos previstos en los párrafos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados.
- **Facilitación de instrumentos tributarios falsos:** El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

47. Proporcionar datos o antecedentes falsos al fisco (art. 97 numero 23, Código Tributario): El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

48. Falsedad o dolo al firmar declaraciones o balances del contador (art. 100, Código Tributario): incurre en este delito el contador que, al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurriere en falsedad o actos dolosos. Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

49. Falsificación documental en actuaciones bancarias u operaciones de cambio (art. 59 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile): La persona que incurriere en

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TenoImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley.

50. Financiamiento de agrupaciones militarizadas ilegales (art. 8 Ley N°17.798 Sobre Control de Armas): Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaran o indujeran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° de la ley.

Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° de la ley.

Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2°, y no mencionados en el artículo 3° de la ley.

51. Financiamiento ilegal de partidos o campañas políticas (art. 30, ley N°19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia): El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 27, se impondrá la misma pena señalada, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querrela respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

También es castigado el ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores.

El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley N°18.603 en una finalidad distinta a la cual están destinados.

52. Falsificación de letras de créditos (art. 110, Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda): Los que falsificaren las letras de crédito, hicieren circular o introdujeran maliciosamente en el territorio de la República las letras falsificadas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

53. Uso malicioso de tarjeta ajena (art. 7 letra f), Ley N°20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude): Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas:

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

54. Simulación de fraude con tarjeta de crédito (art. 7 letra h), Ley N°20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude): obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

55. Estafa (art. 467, Código Penal): sanciona al que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero

56. Donaciones con contraprestaciones dolosas (art. 97 N°24, Código Tributario):

- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N°19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 TecnImagen S.A.	Fecha: Versión: Elaborado:	27.07.2026 V.01 Consultores C360
---	--	---	---

- El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos.

57. Amenaza a funcionario de la salud (art. 297 bis, Código Penal): sanciona cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas

58. Fabricación y expendio a sabiendas de medicinas deterioradas o adulteradas (art. 313 D, Código Penal): sanciona al que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas.